

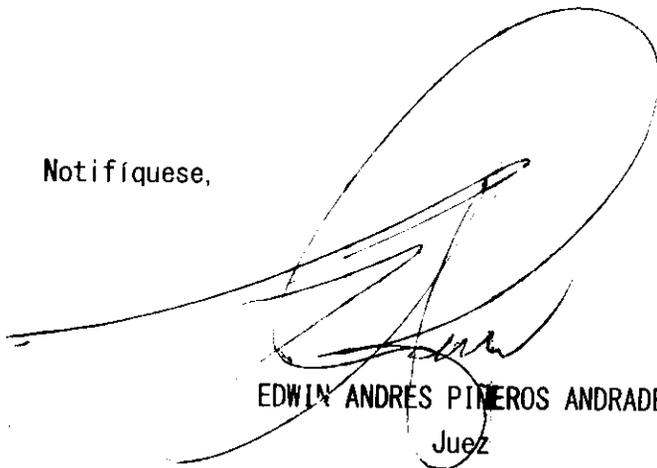
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROGRÁMESE nuevamente la AUDIENCIA de PETICION Y DECRETO DE PRUEBAS, - INCIDENTE DE OPOSICION A LA ENTREGA- a la hora de las 11 AM. del día 29 del mes de Julio del año 2022

Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2005 00016

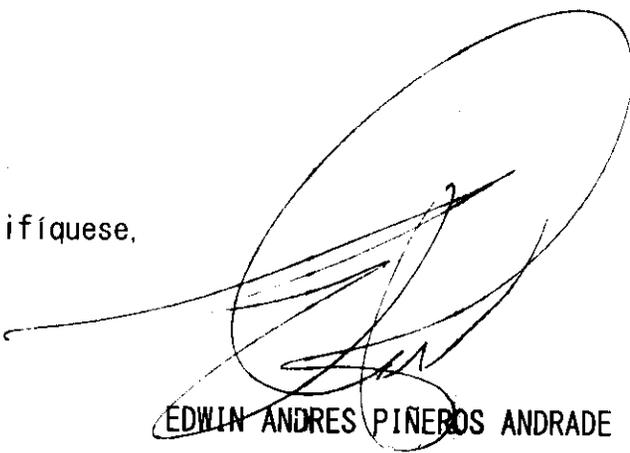
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C. G. P., se dispone convocar para continuar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, excepciones previas, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.

En consecuencia, se fija la hora de las 9 AM del día 13 del mes de Julio del año 2022. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.)

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2021 00187

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse publicado en debida forma el edicto emplazatorio de las personas indeterminadas, se procede a nombrar como curador Ad-litem al abogado \_\_\_PEDRO HUMBERTO VARGAS

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P.

Téngase por notificado al demandado JUAN MANUEL GONZÁLEZ TORRES, quien guardó silencio.

Téngase por notificada a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA y se advierte que en la foliatura no se acreditó contestación por parte de dicha entidad,

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2021 00201

Firmado Por:

**Edwin Andres Piñeros Andrade**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose Del Guaviare - Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece3d476bb677c2ddbc568c24809afbbc20474f51cc00298f5cfe774e6d13c8e**

Documento generado en 15/06/2022 05:44:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte interesada para que realice las notificaciones al demandado y a la contraloría.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2021 00273

Firmado Por:

**Edwin Andres Piñeros Andrade**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose Del Guaviare - Guaviare**

Código de verificación: **c81ce2001191fde141ef4db3815ff2651e58bdc09fada72528f78201f02bad98**

Documento generado en 15/06/2022 04:35:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

*San José del Guaviare, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).*

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C. G. P., mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S. A. contra PABLO ALBERTO PRECIADO BELTRAN, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma y dentro del término de traslado no formuló ninguna contestación o excepción.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G. P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C. G. P.

4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 361 y ss. del C. G. P. En la liquidación de costas inclúyase como agencia en derecho la suma de: \$\_2.000.000.oo\_\_\_\_\_.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2021 00278

Firmado Por:

**Edwin Andres Piñeros Andrade**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose Del Guaviare - Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693e45a7d06fa5d77e5fc110f0e677a6cc85169e6980b38146382c1f3d3e9f74**

Documento generado en 15/06/2022 06:18:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**